



CONTRATO DE SERVICIOS
(Contratación de soporte y mantenimiento de sistema de turnos E-flow y Citas Web del Registro Inmobiliario)



ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representada por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI o LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, la entidad **SIDESYS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) Núm. 1-31-04083-7, con domicilio social en la calle Agustín Lara, No. 41-A, Ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, debidamente representada por Katherine Alexandra Ledesma Caro, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular y portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0106458-4, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. El Registro Inmobiliario, es un órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 27 de septiembre de 2021, la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario solicitó mediante el requerimiento núm. TI-S-2021-067 a la Gerencia Administrativa la





contratación de soporte y mantenimiento de sistema de turnos E-flow y Citas Web del Registro Inmobiliario.

- En fecha 28 de septiembre de 2021, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de existencia de fondos s/n, donde hacen constar que existe la debida apropiación presupuestaria para realizar la contratación solicitada, por un monto de trescientos veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$320,000.00), con cargo al POA 2021 del RI: Cuenta 1.4.6 denominado “Actualización de las licencias del Registro Inmobiliario”.
- En fecha 08 de noviembre de 2021, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2021-005 en el portal de Transparencia del Registro Inmobiliario y, por otro lado, procedió a invitar mediante correo electrónico a la empresa SIDESYS, S.R.L.
- En fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el Acta Núm. 002 el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2021-005 para llevar a cabo la contratación de soporte y mantenimiento de sistema de turno E-flow y Citas Web del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total general oferta económica con impuestos incluidos	Condiciones
Sidesys, S.R.L.	1-31-04083-7	RD\$319,268.03	Tiempo de entrega: 10 días laborables, a partir de la suscripción del contrato y emisión de orden de compra para la implementación y puesta en marcha del servicio. Forma de pago: Contra ejecución de los servicios objeto de la contratación y emisión de acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario.



En fecha 16 de diciembre 2021, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a notificar la adjudicación del proceso de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2021-005 mediante correo electrónico a la empresa SIDESYS, S.R.L.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES





HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta y se compromete a suministrar a LA PRIMERA PARTE el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de gestión de turnos E-flow y Citas Web del Registro Inmobiliario por el periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad a lo estipulado, tal como se indica a continuación:



Producto	Contenido
Producto 1	
Contratación del soporte y mantenimiento de 38 licencias de e Flow.	Soporte 2do. nivel remoto en Hardware y Software para las sucursales de Santo Domingo (Sede Central) y Santiago.
Contratación del soporte y mantenimiento de 24 licencias de citas web.	Citas Web, Soporte Anual 2do Nivel remoto.

SEGUNDO:

Conforme a lo requerido en el pliego de condiciones del presente proceso, el servicio suministrado por LA SEGUNDA PARTE debe contar con las siguientes especificaciones técnicas, a saber:

Ítem	Especificaciones técnicas
1	Soporte 2do. nivel remoto en hardware y software para las sucursales de Santo Domingo (sede central) y Santiago.
	<p>Detalles del Producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Soporte y mantenimiento de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 06:00 p.m., por 1 año por parte del proveedor. b) Configuración, parametrización, capacitación y puesta en producción, según el modelo operativo definido en funcionamiento en las oficinas de servicios. c) Asistencia telefónica y vía email para soporte de segunda instancia, por medio de creación de tickets o número específico de seguimiento. d) Mejoras sobre el reléase de e-Flow sin cargo. e) Acceso vía web a reportes y seguimiento de incidencias; incluyendo capacitación en el uso de la herramienta. f) Acceso a la base de conocimiento de e-Flow.
2	Para Citas Web, soporte anual 2do. nivel remoto.





Detalles del Producto:

- a) Soporte y mantenimiento de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 06:00 p.m., por 1 año por parte del proveedor.
- b) Configuración, parametrización, capacitación y puesta en producción, según el modelo operativo definido en funcionamiento en las oficinas de servicios.
- c) Asistencia telefónica y vía email para soporte de segunda instancia, por medio de creación de tickets o caso con un número específico.
- d) Mejoras sobre el reléase de citas web sin cargo.
- e) Acceso vía web a reportes y seguimiento de incidencias; incluyendo capacitación en el uso de la herramienta.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a brindar e instalar los servicios previamente establecidos en su totalidad a más tardar en diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD\$319,268.03), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea debida, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran serle exigidos a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo establecido por la legislación dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

Para lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología y el Centro de Atención al Usuario (CENAU) del Registro Inmobiliario; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.




Página 4 de 8



SEXTO:

El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la fecha de suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconocer que se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes condiciones:

- a) La mora injustificada de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los servicios.
- b) El servicio entregado no se corresponda con lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los servicios adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso de que lo considere LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito





significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o hecho de un tercero, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho del tercero.

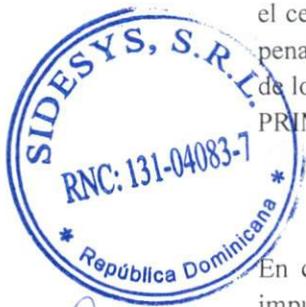
PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días hábiles y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.





PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el artículo noveno del presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.



DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

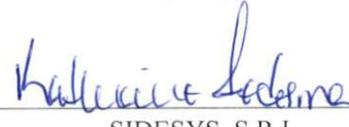




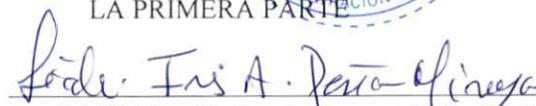
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE




SIDESYS, S.R.L.
Representado por
Katherine Alexandra Ledesma Caro



Yo,  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13591-143-93 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y KATHERINE ALEXANDRA LEDESMA CARO de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO

